

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con trece minutos del día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

I. Por recibido el escrito presentado en fecha veintitrés de febrero del presente, suscrito por la licenciada *ANA VIOLETA GRANADOS*, en su calidad de regente del Botiquín de la Sección de Suministros Médicos, por medio del cual expone que: “[...] *En atención a nota recibida [...] sobre el pago de anualidades correspondientes al Botiquín de la Sección de Suministros Médicos N° 053, tengo a bien informales que ya cancelamos los aranceles antes mencionados [...]*”.

Anexo a la precitada comunicación se remite mandamiento de ingresos número 1084511, emitido el día cuatro de febrero del presente año, en el que consta el pago de las anualidades 2013, 2014, 2015 y 2016 del establecimiento Botiquín de la Sección de Suministros Médicos, con número de registro de funcionamiento E08B0053, cancelado el día veintidós de febrero del presente año.

II. Considerando que por medio de auto de las trece horas con trece minutos del día catorce de octubre del año dos mil quince, se le requirió al sujeto pasivo del expediente regularizara el estado autorizatorio del establecimiento farmacéutico denominado *Botiquín de la Sección de Suministros Médicos*, con número de registro de funcionamiento E08B0053, y que por medio del escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento realizado en el auto *supra* relacionado; por lo que, esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

III. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento de cancelación de autorización de funcionamiento de establecimiento farmacéutico.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la

República, y 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, y 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) Archívese el presente procedimiento;*
- b) Infórmese a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan;*
- c) Notifíquese.-*

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....